

Sanción Nro.: 05892

GVCM MUNICIPALIDADES ORGANISMOS PUBLICOS SERVICIOS REMUNERADOS
ESTATUTOS ESCALAFON NORMAS ESCALAFONARIAS AGRUPAMIENTOS FUNCIONES
NOMENCLADOR PERSONAL CATEGORIAS GRADOS JORNADA TRABAJO PARITARIAS
ENTES AUTARQUICOS -XVII- REGIMEN MUNICIPAL

*LEY 5.892
MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 1992.
(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)
(TEXTO ORDENADO 26/10/2010)

B.O. : 14/10/92
NRO. ARTS.: 0092
TEMA : ESTATUTO-ESCALAFON-MUNICIPALIDADES-PERSONAL-ORGANISMOS-ENTES-AUTARQUICOS-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ART. 1o: EL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON, COMPRENDE A TODAS LAS PERSONAS QUE POR ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE AUTORIDAD COMPETENTE, PRESTAN SERVICIOS REMUNERADOS EN LAS MUNICIPALIDADES O EN ORGANISMOS PUBLICOS AUTARQUICOS, VINCULADOS FUNCIONALMENTE CON UNA O MAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ART. 2o: QUEDAN EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE LEY:

A) LAS AUTORIDADES ELECTIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS DELIBERATIVO Y EJECUTIVO DE LAS MUNICIPALIDADES;

B) SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, PRESIDENTES Y MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS MUNICIPALES, AUTORIDADES SUPERIORES DE ENTES AUTARQUICOS, VINCULADOS FUNCIONALMENTE CON UNA O MAS MUNICIPALIDADES;

C) SECRETARIOS Y DEMAS FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LOS CONCEJOS DELIBERANTES Y DE LOS BLOQUES QUE LO CONSTITUYEN;

D) ASESORES Y SECRETARIOS PRIVADOS DESIGNADOS FUERA DE LAS CATEGORIAS QUE COMPONEN EL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON;

EL PERSONAL DE LOS CONCEJOS DELIBERANTES, SERA INCLUIDO DENTRO DE LAS PAUTAS ESCALAFONARIAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY. SOLO SE LE CONFERIRA ESTABILIDAD SI HUBIESE SIDO DESIGNADO POR LOS PROCESOS DE SELECCION PREVISTOS EN ESTA LEY. EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD NO CORRESPONDERA EN NINGUN CASO AL PERSONAL DE LOS BLOQUES QUE CONSTITUYE LOS CONCEJOS DELIBERANTES.

LOS CONCEJOS DELIBERANTES TENDRAN RESPECTO DE SU EMPLEADOS, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE ESTA LEY DETERMINA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

CAPITULO II

NORMAS ESCALAFONARIAS

ART. 3o: PARA LA DETERMINACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS EMPLEADOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON, LAS PLANTAS DE PERSONAL INCLUIDOS DENTRO DE SUS DISPOSICIONES, SON CLASIFICADAS POR CATEGORIAS. SE RECONOCEN GRADOS DENTRO DE CADA CATEGORIA, COMO FACTORES DE ADECUACION REMUNERATORIA, DESTINADOS A PREMIAR LA EFICIENCIA DEL PERSONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS.

A SU VEZ, LAS FUNCIONES QUE SE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, RESPONDEN A LOS AGRUPAMIENTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, CUYOS SEGMENTOS SE DENOMINAN TRAMOS. LA PRESTACION PUEDE INCLUIRSE EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS POR ESTE ESTATUTO.

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ART. 4o: CATEGORIA: ES LA UBICACION ESCALAFONARIA QUE CORRESPONDE AL AGENTE EN RAZON DE

SU FUNCION Y PROGRESO EN LA CARRERA, DENTRO DEL AGRUPAMIENTO DE PERSONAL AL QUE PERTENECE.

GRADO: ES EL FACTOR DE ADECUACION REMUNERATORIA DE CADA CATEGORIA, QUE CORRESPONDE AL AGENTE DURANTE UN AÑO, EN RAZON DE SU CALIFICACION, O DE LA CALIFICACION SECTORIAL DEL GRUPO AL QUE PERTENECE.

AGRUPAMIENTO: ES CADA UNO DE LOS SECTORES EN QUE SE DIVIDE EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN RAZON DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN LOS AGENTES.

TRAMO: ES CADA UNO DE LOS SEGMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS AGRUPAMIENTOS;

MODALIDAD: ES CADA UNA DE LAS DIVERSAS FORMAS QUE PUEDE ASUMIR LA RELACION DE EMPLEO, EN RAZON DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS DE LA PRESTACION, RAZONABLEMENTE JUSTIFICADAS.

AGRUPAMIENTOS

ART. 5o: EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON, PRESTARÁ SERVICIOS DENTRO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES AGRUPAMIENTOS:

- A) ADMINISTRATIVO;
- B) SERVICIOS Y OBRAS MUNICIPALES;
- C) PROFESIONAL Y TECNICO.

CUMPLEN FUNCIONES EN EL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, AQUELLOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE RECAUDACION TRIBUTARIA, SISTEMA DE COMPUTOS, INVERSION DE LA RENTA, ADQUISICION Y CUIDADO DE LOS BIENES, ORGANIZACION DEL PERSONAL, RECEPCION DE LOS REQUERIMIENTOS COMUNITARIOS Y DEMAS TAREAS NO ESPECIFICADAS QUE SE REALIZAN EN EL AMBITO DE LOS ENTES MUNICIPALES, Y EL PERSONAL DOCENTE, DE GESTION DE LA SALUD, DE CONTROL DEL TRANSITO Y DE SERVICIOS INTERNOS.

CUMPLEN FUNCIONES DEL AGRUPAMIENTO SERVICIOS Y OBRAS MUNICIPALES, LOS EMPLEADOS QUE REALIZAN TAREAS MATERIALES EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COMUNIDAD, TALES COMO LAS DE CONSTRUCCION, CONSERVACION, LIMPIEZA, RECOLECCION, Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, PROVISION DE BIENES DE CONSUMO DIRECTO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO, CONDUCCION DE VEHICULOS Y MAQUINAS Y, EN GENERAL, LAS QUE COMPETEN A LOS SERVICIOS DE PRESTACION MUNICIPAL, Y LOS AGENTES QUE DEBEN FISCALIZAR O REALIZAR LA GERENCIA DE DICHAS TAREAS.

CUMPLEN FUNCIONES EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y TECNICO, LOS AGENTES QUE POSEEN TITULO UNIVERSITARIO, O DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA HABILITANTE, Y REALIZAN PARA LOS ORGANISMOS MUNICIPALES, TAREAS INHERENTES A LA CUMPLENCIA DE SUS RESPECTIVOS TITULOS.

NOMENCLADOR DE FUNCIONES

ART. 6o: LAS FUNCIONES, SU UBICACION DENTRO DE LOS AGRUPAMIENTOS Y TRAMOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA LA PRESENTE LEY, Y LAS CATEGORIAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES QUE LAS DESEMPEÑAN, SERAN DETERMINADAS POR EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES QUE DICTE CADA MUNICIPALIDAD, CON LA PREVIA PARTICIPACION DEL SINDICATO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. DICHO NOMENCLADOR DEBERA ESTAR CONTENIDO EN LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA ANUAL. EN LOS ENTES AUTARQUICOS, SERA DICTADA ANUALMENTE POR LA AUTORIDAD SUPERIOR.

EL NOMENCLADOR PODRA AUMENTAR O DISMINUIR LA CATEGORIA ANTERIORMENTE ASIGNADA A UNA FUNCION, DENTRO DE LOS LIMITES IMPUESTOS POR EL AGRUPAMIENTO RESPECTIVO; ELLO, EN NINGUN CASO, PODRA IMPORTAR UNA DISMINUCION DE LA CATEGORIA EN QUE UN AGENTE SE DESEMPEÑA, NI SIQUIERA A LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE SU SALARIO PARA EL BENEFICIO PREVISIONAL FUTURO.

ART. 7o: EL NOMENCLADOR AL QUE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA FIJAR TRAMOS QUE DETERMINEN FIRMEMENTE, DENTRO DE CADA AGRUPAMIENTO, LA EXISTENCIA DE FUNCIONES GERENCIALES, DE CONTRALOR INTERNO Y EXTERNO Y DE SIMPLE EJECUCION.

SON FUNCIONES GERENCIALES LAS QUE CORRESPONDEN AL PERSONAL SUPERIOR ESTABLE, RESPONSABLE DE LA APLICACION DE LAS POLITICAS COMUNALES Y DE LA CONDUCCION DE ORGANOS INTERNOS MUNICIPALES, EN DEPENDENCIA DIRECTA DE LOS FUNCIONARIOS EXCLUIDOS DE LA PRESENTE LEY, EN RAZON DEL CARACTER POLITICO DE SU EJERCICIO.

SON FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO, LAS QUE CORRESPONDEN A LOS AGENTES QUE FISCALIZAN O SUPERVISAN LAS TAREAS QUE CUMPLEN OTROS EMPLEADOS Y TIENEN A SU CARGO LA CONDUCCION DE ORGANISMO DE MENOR JERARQUIA, DEPENDIENDO DE QUIEN SE EJERCEN FUNCIONES GERENCIALES.

SON FUNCIONES DE CONTRALOR EXTERNO LAS DE INSPECCION MUNICIPAL.

SON FUNCIONES DE SIMPLE EJECUCION, LAS QUE SE CUMPLEN EN LA REALIZACION DE OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS EN FORMA DIRECTA, LAS DE ATENCION DE PUBLICO, LOS SERVICIOS INTERNOS Y EN GENERAL, LAS TAREAS QUE SE EJECUTAN POR APLICACION DE REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS U ORDENES, SIN PERSONAL A CARGO, AUN CUANDO DEBAN TRANSMITIR CONOCIMIENTOS, ACONSEJAR O COORDINAR LOS TRABAJOS DE OTROS AGENTES.

CATEGORIAS

ART. 8o: LAS CATEGORIAS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON, SON NUEVE Y SE INDIVIDUALIZAN POR LETRAS ALFABETICAMENTE ORDENADAS DESDE LA INICIAL "A" A LA "I" AMBAS INCLUSIVE.

EN LOS NOMENCLADORES DE FUNCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS MUNICIPALIDADES, SE RESPETARA EL SIGUIENTE MARCO NORMATIVO PARA LA ASIGNACION DE CATEGORIAS:

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO: TRAMO FUNCIONES DE EJECUCION, CATEGORIAS A, B, C, Y D; TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO Y EXTERNO, CATEGORIAS E, F Y G, TRAMO FUNCIONES GERENCIALES, CATEGORIAS H E I.

AGRUPAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES: TRAMO FUNCIONES DE EJECUCION, CATEGORIAS A, B, C, D, Y E, TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO, CATEGORIA F Y G; TRAMO FUNCIONES GERENCIALES, CATEGORIA H E I.

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y TECNICO, TRAMO FUNCIONES EJECUTIVAS A CARGO DE PROFESIONALES, CON TITULO UNIVERSITARIO SUPERIOR, CATEGORIAS "F" Y "G" Y A CARGO DE TECNICOS, CATEGORIAS "E" Y "F"; TRAMO FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO O EXTERNO, A CARGO DE PROFESIONALES, CATEGORIA "H" Y DE TECNICAS, CATEGORIA "G"; TRAMO FUNCIONES GERENCIALES, CATEGORIA "I".

ART. 9o: LA BASE REMUNERATORIA DE CADA CATEGORIA SERA LA QUE ESTABLEZCA LA CONVENCION DE EMPLEO MUNICIPAL A NIVEL PROVINCIAL. EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, SE DETERMINARA LA COMPOSICION DEL SALARIO QUE ESTARA CONFORMADA POR DICHA BASE, CON MAS EL SUPLEMENTO QUE SE DETERMINE EN CADA CASO. EL SUPLEMENTO QUE PREVEA LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA, NO PODRA IMPORTAR UN AUMENTO SOBRE EL QUE HAYA PREVISTO EL PROYECTO ELEVADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA OTORGAR AUMENTOS, EN ATENCION A CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, PERO ELLOS QUEDARAN SUJETOS A RATIFICACION CONFIRMATORIA DEL CONCEJO DELIBERANTE.

GRADOS

ART. 10: EL GRADO QUE CORRESPONDA AL AGENTE, DENTRO DE SU CATEGORIA, SERA OBTENIDO EN FORMA ANUAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS QUE SEGUIDAMENTE SE ESTABLECEN. EL GRADO INICIAL "1", CORRESPONDERA AL FACTOR MULTIPLICADOR UNO DE LA "ASIGNACION DE LA CATEGORIA".

LOS GRADOS SUBSIGUIENTES CORRESPONDERAN A LOS SIGUIENTES FACTORES MULTIPLICADORES:

GRADO "2", FACTOR 1,04; GRADO "3", FACTOR 1,08, GRADO "4", FACTOR 1,15; GRADO "5", FACTOR 1,20; GRADO "6", FACTOR 1,30.

ART. 11: HASTA TRES GRADOS POR ENCIMA DEL GRADO UNO, SERAN OTORGADOS AL AGENTE INDIVIDUALMENTE EN FUNCION DE FORMULAS POLINOMICAS QUE SE DETERMINARAN EN LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y QUE DEBERAN CONTENER ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

A) EFICIENCIA DEMOSTRADA POR EL EMPLEADO, DE ACUERDO CON LA CALIFICACION CONCEPTUAL QUE LE OTORQUE SU SUPERIOR, B) PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA EFECTIVA AL TRABAJO, ACREDITADA POR TABLAS DE PRESENTISMO, C) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO APROBADOS, D) RECONOCIMIENTO DE MERITOS EFECTUADOS POR SUS SUPERIORES Y POR INSTITUCIONES INTERMEDIAS, E) PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO, ELEVADAS A LAS AUTORIDADES, ESPECIALMENTE LAS PUESTAS EN PRACTICA POR ESTAS, F) ACTOS DEMOSTRATIVOS DE ALTO COMPROMISO SOCIAL, G) ANTIGUEDAD DEL AGENTE EN SU FUNCION, H) ANTECEDENTES INCORPORADOS AL LEGAJOS DEL AGENTE, DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS O MENOR TIEMPO DE SERVICIO.

ART. 12: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ENTE AUTARQUICO DE QUE SE TRATE, PODRA OTORGAR A LOS AGENTES, HASTA DOS GRADOS POR ENCIMA DE LOS QUE LE HAYAN CORRESPONDIDO, POR APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ART. ANTERIOR, EN RAZON DE LA EXCELENCIA DEL GRUPO DE EMPLEADOS A LOS QUE ESTE PERTENEZCA. LOS GRUPOS BENEFICIARIOS DEL OTORGAMIENTO, SERAN DETERMINADOS POR ACTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD QUE LO PRODUZCA.

ART. 13: EL GRADO QUE CORRESPONDA AL AGENTE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 10,

11 Y 12 DE LA PRESENTE LEY, SERA DETERMINADO EN FORMA ANUAL. LA ADECUACION REMUNERATORIA A QUE DE ORIGEN, SERA DEVENGADA EL 1o DE JULIO DEL AÑO DE SU DETERMINACION Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE. LA ADECUACION DE LA REMUNERACION OBTENIDA EN RAZON DEL GRADO, NO SE CONSIDERARA DERECHO ADQUIRIDO PARA EL FUTURO, SE PERDERA AUTOMATICAMENTE VENCIDO EL PLAZO DE PERCEPCION PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, Y SU AUMENTO O DISMINUCION, DEPENDERA DEL GRADO QUE OBTenga EL AGENTE PARA EL PERIODO POSTERIOR.

EN EL SUPUESTO DE NO HABER SIDO OPORTUNAMENTE OTORGADO EL GRADO CORRESPONDIENTE, POR DEMORAS EN LA CALIFICACION DE LOS AGENTES, SEGUIRAN PROVISORIAMENTE PERCIBIENDO LA ADECUACION REMUNERATORIA DEVENGADA DURANTE EL PERIODO ANTERIOR.

ART. 14: EL ORGANO COMPETENTE PARA LA SELECCION DE PERSONAL EN CADA MUNICIPALIDAD O ENTE COMPRENDIDO DENTRO DE LA PRESENTE LEY, ENTENDERA DE LOS RECLAMOS HABIDOS POR APLICACION DE LAS FORMULAS PREVISTAS EN EL ART. 11. LOS RECLAMOS DEBERAN DEDUCIRSE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES Y SER RESUELTOS EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES. LA RESOLUCION QUE DICTE LA JUNTA DE SELECCION, CAUSARA ESTADO Y NO PODRA SER IMPUGNADA POR VIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

MODALIDADES

ART. 15: ESTA LEY ADHIERE AL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD DEL EMPLEADO MUNICIPAL Y PROTEGE LA EXPECTATIVA DE LA CARRERA, NO OBSTANTE ADMITE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE EMPLEO FUNDADAS EN LA APRECIACION RAZONABLE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PRESTACION:

A) DESIGNACION POR TAREAS DE TEMPORADA: EL AGENTE PRESTARA EL SERVICIO DURANTE DETERMINADAS EPOCAS DEL AÑO, EN RAZON DEL AUMENTO DE LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES DURANTE LAS MISMAS;

B) DESIGNACION EVENTUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAREAS ESPECIFICAS, PREVISTAS AL MOMENTO DEL INGRESO;

C) DESIGNACION A PLAZO FIJO, POR PERIODOS DE HASTA UN AÑO, RENOVABLE POR EL MUNICIPIO POR UNA SOLA VEZ. VENCIDA LA PRORROGA, EL CONTRATO NO PODRA SER NUEVAMENTE RENOVADO;

D) LAS MODALIDADES FLEXIBLES DE DESIGNACION PREVISTAS EN LA LEY 24013, SUS MODIFICATORIAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTOS QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN.

ART. 16: LOS AGENTES QUE SEAN DESIGNADOS DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES DE LOS PARAGRAFOS A, B, C Y D DEL ARTICULO ANTERIOR, NO SERAN BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS A LA ESTABILIDAD Y A LA CARRERA, NI SE LES ABONARA INCREMENTO POR EL FACTOR GRADO.

LOS NOMENCLADORES DE FUNCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA MUNICIPALIDAD, PODRAN DETERMINAR "PREMIOS POR PRODUCTIVIDAD", NO REMUNERATIVOS NI BONIFICABLES, EN FAVOR DE DICHS EMPLEADOS.

LOS AGENTES DESIGNADOS A PLAZO FIJO, QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PREVISTAS EN EL NOMENCLADOR ESTABLECIDO EN EL ART. 6o DE LA PRESENTE LEY, SERAN REMUNERADOS DE CONFORMIDAD CON LAS CATEGORIAS ASIGNABLES A DICHS FUNCIONES.

ART. 17: EL PERSONAL CON O SIN DERECHO A LA ESTABILIDAD Y A LA CARRERA PODRA PRESTAR EL SERVICIO, BAJO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE TRABAJO, QUE SE ADOPTARAN CON LA PREVIA PARTICIPACION DEL SINDICATO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:

A) TRABAJO POR TAREAS, CONSISTENTE EN UN SISTEMA POR EL QUE SE FIJA UN NUMERO DE UNIDADES DE OBRA O SERVICIOS, COMO EQUIVALENTE A LA JORNADA DE TRABAJO, DE TAL FORMA QUE EL AGENTE, CONCLUIDA LA PRESTACION DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES, TENDRA POR CUMPLIDO SU HORARIO DE LABOR, CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE HORAS TRABAJADAS;

B) TRABAJO POR EQUIPOS, EN QUE ENTRE LOS PROPIOS AGENTES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO O CUADRILLA, SE DISTRIBUYEN LAS TAREAS Y LAS JORNADAS DE LABOR, DE MODO TAL QUE EN EL TIEMPO COMPROMETIDO REALICEN EL TRABAJO ASIGNADO.

ART. 18: EL PORCENTAJE MAXIMO DE AGENTES QUE PODRAN SER INCLUIDOS EN LA MODALIDAD PREVISTA EN EL INCISO D) DEL ART. 15 DE LA PRESENTE LEY, EN CADA MUNICIPIO, SERA ESTABLECIDO EN LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL PARA LO QUE SE CONSIDERARAN LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONOMICAS DE CADA DEPARTAMENTO DE LA PROVINCIA. LA CONTRATACION DE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, NO TENDRA INCIDENCIA A LOS FINES DE DETERMINACION DE LA ALICUOTA QUE CORRESPONDA A CADA MUNICIPALIDAD EN EL SISTEMA DE COPARTICIPACION PREVISTO EN LAS LEYES PROVINCIALES RESPECTIVAS, PERO LOS GASTOS QUE DEMANDEN, DEBERAN SER FINANCIADOS MEDIANTE PARTIDAS ESPECIFICAS Y CON RECURSOS OBTENIDOS ESPECIALMENTE CON EL FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO.

INGRESO Y CARRERA

ART. 19: CARRERA ES EL DERECHO QUE ASISTE AL AGENTE QUE DEMUESTRA SU IDONEIDAD, DE PROGRESAR DENTRO DE LAS DISTINTAS FUNCIONES Y CATEGORIAS PREVISTAS DENTRO DEL NOMENCLADOR DEL ORGANISMO EN EL QUE PRESTA EL SERVICIO. PARA ASEGURARLOS BENEFICIOS DE LA CARRERA, TODA VACANTE EN FUNCIONES ALAS QUE SE HAYA ASIGNADO UNA CATEGORIA SUPERIOR A LA INICIAL, DEBERA SER CUBIERTA POR AGENTES QUE POSEAN CATEGORIA INFERIOR, EXCEPTO EN LAS FUNCIONES PARA LAS QUE SE HAYA PREVISTO CATEGORIA I, O CUANDO NO HAYA PODIDO CUBRIRSE LA VACANTE POR CARENCIA DE POSTULANTES IDONEOS, CASO EN LOS QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION E INGRESO, SERAN ABIERTOS. LAS CONDICIONES DE INGRESO DEL AGENTE, SERAN ESTABLECIDAS PARA CADA FUNCION Y CATEGORIA POR EL NOMENCLADOR PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. PODRAN SER AMPLIADAS AL INICIARSE CADA PROCESO DE SELECCION, POR LA JUNTA RESPECTIVA, AL CONFIGURAR EL PERFIL DEL CARGO, PARA PERMITIR UNA ADECUACION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA TAREA A DESEMPEÑAR.

ART. 20: LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, SERAN ESTABLECIDOS POR LOS NOMENCLADORES DE FUNCIONES, CON SUJECION AL SIGUIENTE MARCO NORMATIVO:

A) EN CADA MUNICIPALIDAD O ENTE COMPRENDIDO EN LA PRESENTE LEY, EXISTIRA UNA JUNTA DE SELECCION ENTRE CUYOS COMPONENTES DEBERA EXISTIR POR LO MENOS, UN REPRESENTANTE GREMIAL UNO, DIRECTAMENTE ELEGIDO POR EL PERSONAL, CONSUS RESPECTIVOS SUPLENTE, GUARDANDOSE LA PROPORCION DE UN REPRESENTANTE GREMIAL Y UNO DEL PERSONAL CADA TRES (3) QUE DESIGNA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

B) TODA VEZ QUE SE DECIDA CUBRIR UNA VACANTE FUERA DE LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 15 DE ESTA LEY, SE PROCEDERA A LA SELECCION DEL ASPIRANTE POR MEDIO DE LA JUNTA MENCIONADA;

C) LAS VACANCIAS EN LA CATEGORIA INICIAL DE CADA GRUPO EN CATEGORIA I, SERAN CUBIERTAS MEDIANTE PROCESO DE SELECCION ABIERTO, EN EL QUE PODRAN INTERVENIR TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLAN LOS RECAUDOS FIJADOS EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES Y LOS CORRESPONDIENTES AL PERFIL DEL CARGO, SIN PERJUICIO DE COMPUTARSE ESPECIALMENTE LOS ANTECEDENTES DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE;

D) LAS VACANCIAS EN LAS DEMAS CATEGORIAS, SERAN OBJETO DE UN PROCESO DE SELECCION CERRADO PARA LOS AGENTES QUE POSEAN CATEGORIA INFERIOR A LA QUE SE CONCURSA;

E) EN LOS PROCESOS DE SELECCION, EL POSTULANTE DEBERA CUMPLIR LOS RECAUDOS FIJADOS EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES, EN LA DETERMINACION PREVIA DEL PERFIL DEL CARGO Y SI LO REQUIERE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, SOMETERSE A EXAMEN DE UN PROFESIONAL SELECTOR DE PERSONAL EXTERNO, CUYO DICTAMEN SERA CONSIDERADO POR LA JUNTA;

F) SI NINGUNO DE LOS POSTULANTES CONVOCADOS A PROCESO DE SELECCION CERRADO FUERA APROBADO, SE PROCEDERA A CUBRIR EL CARGO POR PROCESO DE SELECCION ABIERTO;

G) NINGUNA DESIGNACION PODRA EFECTUARSE, FUERA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, SIN DICTAMEN CONCORDANTE DE LA JUNTA DE SELECCION;

H) LOS DICTAMENES DE DICHA JUNTA SOLO PODRAN SER RECURRIDOS EN RECONSIDERACION, POR QUEJA INTERPUESTA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE PUBLICARSE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE SELECCION, MEDIANTE ESCRITO CON EXPRESION DE LAS CAUSAS MOTIVANTES DE LA IMPUGNACION;

I) LA JUNTA DEBERA EXPEDIRSE EN SU RECONSIDERACION, DENTRO DEL QUINTO DIA Y SU NUEVO DICTAMEN PONDRA FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA, PUDIENDO EL AGENTE PROMOVER EL PROCESO JUDICIAL QUE REGULA EL ART. SIGUIENTE, QUE NO SUSPENDERA LA DESIGNACION DEL POSTULANTE SELECCIONADO;

ART. 21: EL DICTAMEN EN RECONSIDERACION DE LA JUNTA DE SELECCION, CAUSARA ESTADO EN SEDE MUNICIPAL Y EN SU CONTRA, SOLO PROCEDERA ACCION ADMINISTRATIVA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LA DEMANDA DEBERA PROMOVERSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE LA NOTIFICACION DEL DICTAMEN DEFINITIVO DE LA JUNTA, AUN CUANDO NO SE HAYA CUBIERTO EL CARGO MEDIANTE LA RESOLUCION DE DESIGNACION RESPECTIVA, BAJO APERCIBIMIENTO DE CADUCIDAD. ESTARAN LEGITIMADOS PARA SU PROMOCION, QUIENES HUBIERAN RECURRIDO EN RECONSIDERACION EL PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA, Y QUIEN, HABIENDO SIDO ADMITIDO EN ESE PRONUNCIAMIENTO, ES SUPPLANTADO EN OPORTUNIDAD DE RESOLVERSE LA RECONSIDERACION.

LA ACCION DEDUCIDA SE REGIRA POR LAS REGLAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO, PERO TAMBIEN SERA CITADA AL JUICIO LA PERSONA BENEFICIARIA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DE LA JUNTA, HAYA SIDO O NO DESIGNADA, QUIEN PODRA HACERSE PARTE.

LA DEMANDA NO SUSPENDERA EL PROCESO DE DESIGNACION, PERO EL NOMBRAMIENTO DEL AGENTE, QUEDARA CONDICIONADO A LA CONFIRMACION POSTERIOR QUE REALICE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

SI EL TRIBUNAL REVOCASE EL DICTAMEN DEFINITIVO DE LA JUNTA DE SELECCION, EL AGENTE DESIGNADO CONDICIONALMENTE SERA SUSTITUIDO POR EL VENCEDOR EN LA INSTANCIA JUDICIAL, EN EL CARGO DISPUTADO.

ART. 22: EL AGENTE DESIGNADO EN FORMA CONDICIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ART. 21 DE LA PRESENTE LEY, NOTENDRA DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA MOTIVADA POR LA ANULACION O REVOCACION JUDICIAL DEL DICTAMEN DE LA JUNTA DE SELECCION Y CONSECUENTE PERDIDA DEL EMPLEO. SI HUBIERE PRESTADO ANTERIORES FUNCIONES EN SU CARGO, DOTADO DE ESTABILIDAD, SERA RESTITUIDO INMEDIATAMENTE EN EL MISMO, SIN MAS TRAMITE Y SIN NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.

ART. 23: QUIEN RESULTE IMPUESTO EN EL CARGO POR RESOLUCION JUDICIAL REVOCATORIA O ANULATORIA DEL DICTAMEN DE LA JUNTA DE SELECCION, TENDRA DERECHO A PERCIBIR, COMO UNICA INDEMNIZACION Y SIN NINGUN OTRO RESARCIMIENTO, EL IMPORTE DE UN MES DE LA ASIGNACION DE LA CATEGORIA EN LA QUE LE CORRESPONDIACCEDER, POR CADA AÑO O FRACCION MAYOR DE TRES (3) MESES, EN QUE ESTUVO EXCLUIDO DEL CARGO. DURANTE DICHO INTERVALO HUBIERE DESEMPEÑADO FUNCIONES EN EL MUNICIPIO O ENTE DE QUE SE TRATE, SOLO TENDRA DERECHO A PERCIBIR LA DIFERENCIA ENTRE LA ASIGNACION DE SU CATEGORIA DE REVISTA Y LA DE AQUELLA EN QUE LE CORRESPONDIACCEDER, POR CADA AÑO O FRACCION MAYOR DE TRES (3) MESES.

ADICIONALES

ART. 24: LOS ADICIONALES SALARIALES QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES MUNICIPALES SERAN FIJADOS POR LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL DE NIVEL PROVINCIAL PREVISTAS POR LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LO QUE PUDIERA ESTABLECER CADA COMUNA.

ART. 25: DICHOS ADICIONALES PODRAN SER REEMPLAZADOS, AUMENTADAS O DISMINUIDAS SUS ALICUOTAS, TRANSFORMADOS O REVOCADOS POR LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL. MANTENDRAN SU VIGENCIA HASTA TANTO SE CONVenga UNA NUEVA CONVENCION.

ART. 26: SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE ESTABLECE EL ADICIONAL POR FUNCION CRITICA, QUE SE DETERMINARA POR RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O AUTORIDAD SUPERIOR DEL ENTE EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO Y SE ABONARA A LOS AGENTES QUE DEBAN DESEMPEÑARSE BAJO REGIMENES DE INCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL, DEDICACION EXCLUSIVA, MAYOR JORNADA, RESPONSABILIDAD EXTRAORDINARIA, O EN TAREAS DE GERENCIAMIENTO O CONTRALOR INTERNO O EXTERNO, DE CUYO RENDIMIENTO DEPENDA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SECTOR DEL ORGANISMO O EL MEJORAMIENTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES. EL ADICIONAL ES REVOCABLE EN CUALQUIER TIEMPO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O AUTORIDAD OTORGANTE Y SERA GRADUADO EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ENTRE EL TREINTA POR CIENTO (30%) Y CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA ASIGNACION DE LA CATEGORIA. NO SERA REMUNERATIVO NI BONIFICABLE.

ASIMISMO DEBERA PREFERIRSE EL PAGO DE UN ADICIONAL POR TAREAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS, TRABAJOS EN CLOACAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DETRITUS, TRABAJOS EN PLANTAS DE DEPURACION DE AGUA, SERVICIOS DE CARACTER OBRERO EN CEMENTERIOS Y CREMATORIOS Y LIMPIEZA DE ACEQUIAS.

ART. 27: LAS TAREAS QUE EL PERSONAL DEL TRAMO DE EJECUCION DE LOS GRUPOS "OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" Y "ADMINISTRATIVO" DE LAS MUNICIPALIDADES U OTROS ENTES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY, REALICEN FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO, SERAN REMUNERADAS BAJO EL REGIMEN DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN IGUALES CONDICIONES QUE LAS PREVISTAS PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO (LEY DE CONTRATO DE TRABAJO), O POR LOS QUE FIJE LA COMISION PARITARIA.

CAPITULO III NORMAS ESTATUTARIAS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 28: LA ENTIDAD EMPLEADORA Y EL EMPLEADO COMPENDIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON, ESTAN OBLIGADOS, ACTIVA Y PASIVAMENTE, NO SOLO A TODOS AQUELLOS COMPORTAMIENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA INDOLE DE LA VINCULACION, DE LOS ACUERDOS QUE SE CELEBREN COLECTIVAMENTE Y DE LOS DEBERES PUBLICOS, APRECIADOS CON CRITERIO DE COLABORACION, SOLIDARIDAD SOCIAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD.

AMBOS DEBEN OBRAR DE BUENA FE, AJUSTANDO SU CONDUCTA A LO QUE ES PROPIO DE UN BUEN EMPLEADOR Y DE UN BUEN EMPLEADO AL EJECUTAR LAS OBLIGACIONES Y EJERCER LOS DERECHOS EMERGENTES DE SU RELACION DE EMPLEO.

ART. 29: SE RECONOCE EN LA ENTIDAD EMPLEADORA LA FACULTAD DE ORGANIZAR ADMINISTRATIVA, TECNICA Y ECONOMICAMENTE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS EN LAS QUE SE PRESTA EL SERVICIO. COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PUEDE ESTABLECER CAMBIOS EN LAS MODALIDADES DE LA PRESTACION A

CARGO DEL AGENTE, Y EN LA FORMA DE REALIZAR EL TRABAJO DEL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DEBIDO RESPETO A SU CALIFICACION Y CATEGORIA. CUANDO EL CAMBIO DE MODALIDAD IMPORTE UNA MODIFICACION SUSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DEBERA SER FUNDAMENTADA.

ART. 30: TAMBIEN SE RECONOCE EN LA ENTIDAD EMPLEADORA LA FACULTAD DE DIRIGIR LAS PRESTACIONES A CARGO DEL AGENTE, QUE DEBERAN SER EJERCIDAS FUNCIONALMENTE ATENDIENDO A LOS FINES DEL EMPLEO Y A LA EXCELENCIA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, PROPENDIENDO AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL EMPLEADO.

ART. 31: CADA MUNICIPALIDAD O ENTE COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY, DEBERA DICTAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES DE ORGANIZACION Y DIRECCION QUE LE COMPETEN. EL AGENTE DEBERA CUMPLIR DICHAS NORMAS, CON LOS CRITERIOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE.

*ART. 32: SE RECONOCE A LOS AGENTES, SIN PERJUICIO DE OTROS DERECHOS QUE LES ASISTAN DENTRO DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) DERECHO A LA ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY;
- B) DERECHO A LA RETRIBUCION DETERMINADA DE CONFORMIDAD CON LA FUNCION QUE DESEMPEÑA;
- C) DERECHO A LA CARRERA;
- D) DERECHO A LA CAPACITACION;
- E) DERECHO A GOZAR DE LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDEN AL EMPLEADO PUBLICO DE LA PROVINCIA;
- F) DERECHO A PARTICIPAR DE ACTIVIDADES POLITICAS Y GREMIALES Y ASOCIARSE PARA ELLO O CON OTROS FINES SUTILES; DERECHO A SER RESPETADO EN SU DECISION DE NO PARTICIPAR DE DICHAS ACTIVIDADES;
- G) DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES FAMILIARES QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE MENDOZA;
- H) DERECHO A LA PROTECCION DEL SEGURO MUTUAL INTEGRAL, ORGANIZADO POR LA PROVINCIA DE MENDOZA;
- I) DERECHO A PARTICIPAR DEL SISTEMA JUBILATORIO CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;
- J) DERECHO A SER DEBIDAMENTE EQUIPADO PARA SU TRABAJO, CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS TAREAS ASI LO REQUIERA;
- K) DERECHO A LA PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INFORTUNIOS DEL TRABAJO;
- L) DERECHO A LA COMPENSACION DE LOS GASTOS QUE DEMANDE LA EJECUCION DE SUS TAREAS Y AL PAGO DE VIATICOS POR DISTANCIA, CUANDO DEBA PRESTAR SERVICIOS FUERA DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA;
- LL) DERECHO DE PRESENTAR PETICIONES Y SER ESCUCHADO EN SUS RECLAMOS POR LAS VIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES;
- M) DERECHO DE ELEVAR SUGERENCIAS RELATIVAS AL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO.
- *N) COMPENSACIONES, SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES;
- *O) ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y DE SU FAMILIA;
- *P) TRASLADOS Y PERMUTAS CON OTROS MUNICIPIOS O CON ORGANISMOS PUBLICOS PROVINCIALES;
- *Q) ADSCRIPCIONES A OTROS MUNICIPIOS O CON OTROS ORGANISMOS PUBLICOS PROVINCIALES;
- *R) RENUNCIAR AL CARGO.

LA PRESENTE ENUMERACION NO ES TAXATIVA, PUDIENDO AMPLIARSE ADEMAS DE LO PREVISTO EN LA PRIMERA PARTE DEL PRESENTE, POR VÍA DE NEGOCIACION COLECTIVA.
(TEXTO MODIFICADO POR LEY 8324, ART. 1)

ART. 33: LOS EMPLEADOS MUNICIPALES GOZAN DE LOS DERECHOS QUE ACUERDAN LAS LEYES NACIONALES Y PROVINCIALES VIGENTES, PARA EL CASO DE INFORTUNIOS LABORALES. DEBERAN SER OPORTUNA E INTEGRALMENTE ATENDIDOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

ART. 34: LOS TECNICOS Y PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY, DEBERAN PRESTAR

LOS SERVICIOS Y EJECUTAR LAS OBRAS INHERENTES A SU CAPACITACION, NO SOLO EN EL BENEFICIO DIRECTO DE CADA MUNICIPIO O ENTIDAD SUJETA A SUS DISPOSICIONES, SINO TAMBIEN, EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS ADMINISTRADOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE ASI LO DISPONGA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O AUTORIDAD SUPERIOR DEL ENTE DE QUE SE TRATE EN RAZON DE UN INTERES SOCIAL Y PUBLICO, Y SIEMPRE DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

*ART. 34 BIS: SIN PERJUICIO DE LOS DEBERES QUE IMPONGAN LAS NORMAS Y REGLAMENTACIONES ESTABLECIDAS POR LOS MUNICIPIOS, EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, Y CONCORDANTES DE LA PRESENTE LEY, EL PERSONAL MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADO A:

A) LA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO, CON EFICIENCIA, EFICACIA, CAPACIDAD Y DILIGENCIA, EN EL LUGAR, CON LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA, QUE DETERMINE LA ENTIDAD EMPLEADORA;

B) OBSERVAR EN EL SERVICIO Y FUERA DE ÉL, UNA CONDUCTA DECOROSA Y DIGNA DE LA CONSIDERACIÓN Y DE LA CONFIANZA QUE SU ESTADO OFICIAL EXIGE;

C) CONDUCIRSE CON EDUCACIÓN Y CORRECCIÓN EN SU RELACIÓN DE SERVICIO CON SUS SUPERIORES, COMPÁÑEROS Y SUBORDINADOS;

D) OBEDECER TODA ORDEN EMANADA DE UN SUPERIOR JERÁRQUICO CON ATRIBUCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES DEL CASO Y CUYO OBJETO SEA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE SERVICIOS COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES DEL AGENTE;

E) REHUSAR DÍVITAS, OBSEQUIOS, RECOMPENSAS O CUALESQUIERA OTRO BENEFICIO, CON MOTIVO DE LA OBTENCIÓN DE UN RESULTADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

F) GUARDAR SECRETO DE TODO ASUNTO DEL SERVICIO QUE DEBA PERMANECER EN RESERVA, EN RAZÓN DE SU NATURALEZA O DE INSTRUCCIONES ESPECIALES, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AL CESSAR EN SUS FUNCIONES;

G) PERMANECER EN EL CARGO EN CASO DE RENUNCIA, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTIGUOS, SI ANTES NO FUERA REEMPLAZADO O ACEPTADA SU DIMISIÓN, O AUTORIZADO A CESSAR EN SUS FUNCIONES;

H) DECLARAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE A FIN DE ESTABLECER SI SON COMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO EMPLEADO PÚBLICO;

I) EXCUSARSE DE INTERVENIR EN TODO ASUNTO EN QUE SU ACTUACIÓN PUEDA ORIGINAR INTERPRETACIONES DE IMPARCIALIDAD O INCOMPATIBILIDAD;

J) ENMARCARSE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y ACUMULACIÓN DE CARGOS;

K) CUMPLIR ÍNTEGRAMENTE Y EN FORMA REGULAR EL HORARIO DE TRABAJO ESTABLECIDO;

L) VELAR POR LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES, OBJETOS Y DEMÁS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO, Y DE LOS TERCEROS QUE SE PONGAN BAJO SU CUSTODIA;

M) ELEVAR A CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD TODO ACTO O PROCEDIMIENTO QUE PUEDA CAUSAR PERJUICIO AL ESTADO, Y EN CASO DE CONFIGURAR DELITO REALIZAR LA DENUNCIACORRESPONDIENTE;

N) SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA Y EJERCER LA QUE LE COMPETA POR SU JERÁRQUICA.
(TEXTO INCORPORADO POR LEY 8324, ART. 2)

*ART. 34 TER: SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES QUE IMPONGAN OTRAS LEYES, COMO ASÍ TAMBIÉN, LAS NORMAS Y REGLAMENTACIONES ESTABLECIDAS POR LOS MUNICIPIOS, Y DE LAS QUE SURGEN COMO CAUSALES DE APLICACIÓN DE SANCIONES, PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 CONCORDANTES DE LA PRESENTE LEY, QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL MUNICIPAL:

A) PATROCINAR TRÁMITES O GESTIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A ASUNTOS DE TERCEROS QUE SE VINCULEN CON SU FUNCIÓN;

B) DIRIGIR, ADMINISTRAR, ASESORAR, PATROCINAR O REPRESENTAR A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, O INTEGRAR SOCIEDADES QUE GESTIONEN O EXPLOTEN CONCESIONES O PRIVILEGIOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, O QUE SEAN PROVEEDORES O CONTRATISTAS DE LA MISMA;

C) RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE BENEFICIOS ORIGINADOS EN CONTRATOS, CONCESIONES, FRANQUICIAS O ADJUDICACIONES, CELEBRADOS U OTORGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

PROVINCIAL O MUNICIPAL;

D) MANTENER VINCULACIONES QUE LE REPRESENTEN BENEFICIOS PERSONALES U OBLIGACIONES CON ENTIDADES DIRECTAMENTE FISCALIZADAS POR LA DEPENDENCIA EN LA QUE PRESTA EL SERVICIO;

E) VALERSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FACULTADES O PRERROGATIVAS INHERENTES A SUS FUNCIONES PARA REALIZAR PROSELITISMO O ACCIÓN POLITICA. ESTA PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA NO INCLUYE EL DERECHO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL AGENTE ACUERDO A SU CONVINCIMIENTO, SIEMPRE QUE SE DESENVUELVA DENTRO DE UN MARCO DE MESURA Y CIRCUNSPECCIÓN;

F) HACER USO INDEBIDO O CON FINES PARTICULARES DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO;

G) ENTRAR O PERMANECER EN LUGARES DONDE SE PRACTIQUEN JUEGOS DE AZAR, CONFORME A LA LEY N° 1421;

H) DESARROLLAR TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE SUPONGA DISCRIMINACIÓN POR RAZA Y RELIGIÓN, NACIONALIDAD, OPINIÓN, SEXO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL.
(TEXTO INCORPORADO POR LEY 8324, ART. 3)

ESTABILIDAD

ART. 35: LOS AGENTES MUNICIPALES NO COMPRENDIDOS EN LAS EXCEPCIONES FIJADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFÓN O EN LAS QUE POSTERIORMENTE IMPONGAN LAS LEYES, CONSERVARÁN SU CARGO MIENTRAS NO SE PRODUZCA UNA CAUSA LEGAL DE CESE.

SON CAUSAS LEGALES DE CESE:

A) LA RENUNCIA;

B) QUE EL EMPLEADO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE OBTENER SU JUBILACIÓN ORDINARIA Y HAYA SIDO EMPLEADO DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES;

C) LA DESAFECTACIÓN DEL EMPLEADO DEL SERVICIO POR RAZÓN DE REESTRUCTURACIÓN, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY;

D) LA CESANTIA O EXONERACIÓN DEL AGENTE, PREVIO SUMARIO.

ART. 36: LA RENUNCIA DEBERÁ SER PREAVISADA POR EL AGENTE, CON UN MES DE ANTICIPACIÓN. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA, SIN NECESIDAD DE ACTO EXPRESO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. SI EL EMPLEADO ESTUVIERA SUJETO A SUMARIO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ENTE EN QUE EL AGENTE PRESTE EL SERVICIO, PUEDE SUSPENDER EL PLAZO DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA, A LAS RESULTAS DE LA INVESTIGACIÓN, PERO NUNCA POR UN TÉRMINO MAYOR A TRES MESES.

ART. 37: SI UN EMPLEADO COMPRENDIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFÓN ESTUVIERA EN CONDICIONES DE OBTENER SU JUBILACIÓN ORDINARIA, LA ENTIDAD EMPLEADORA PODRÁ EMPLEARLO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA PERCIBIR EL BENEFICIO. VENCIDO DICHO PLAZO, LA EMPLEADORA PODRÁ CONSIDERAR CESADO EN EL CARGO AL EMPLEADO DE QUE SE TRATE, SALVO QUE ESTE ACREDITE FIDELMENTE HABER CUMPLIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES SIN QUE LA CAJA DE JUBILACIONES HAYA ACORDADO LA JUBILACIÓN, O EL BENEFICIO LE HAYA SIDO DENEGADO.

ART. 38: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O AUTORIDAD DEL ENTE DE QUE SE TRATE, PODRÁ RESOLVER FUNDADAMENTE, INVOCANDO LA NECESIDAD DE UNA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS A SU CARGO, EL CIERRE DE UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LA CANCELACIÓN DE FUNCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO.

ADOPTADA LA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA FIDELMENTE A LOS EMPLEADOS CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LAS UNIDADES SOMETIDAS A CIERRE. DESDE EL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN LOS AGENTES SUJETOS A SER DESAFECTADOS PERMANECERÁN EN DISPONIBILIDAD POR UN PLAZO DE HASTA SEIS MESES, SIN OBLIGACIÓN DE PRESTAR SERVICIOS, CON DERECHO A LA INTEGRAL PERCEPCIÓN DE SU REMUNERACIÓN. VENCIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO REUBICADOS EN OTRA DEPENDENCIA MUNICIPAL O EN UN ENTE AUTARQUICO VINCULADO FUNCIONALMENTE CON LA MUNICIPALIDAD, EN FUNCIONES PROPIAS DE SU CATEGORÍA Y CAPACITACIÓN, CESARÁN EN EL EMPLEO.

EN ESTE CASO TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A UN MES DE SUELDO POR CADA AÑO DE SERVICIO O FRACCIÓN MAYOR DE TRES MESES, TOMANDO COMO BASE LA ASIGNACIÓN DE SU CATEGORÍA, CON MÁS EL COEFICIENTE DE AJUSTE "GRADO" Y LOS ADICIONALES

REMUNERATIVOS Y BONIFICABLES QUE ESTUVIERE PERCIBIENDO AL TIEMPO DE CESAR EN SU FUNCION. LOS CARGOS SUPRIMIDOS EN VIRTUD DE LA APLICACION DEL PRESENTE ARTICULO NO PODRAN SER CREADOS NUEVAMENTE HASTA PASADOS VEINTICUATRO (24) MESES DE LA SUPRESION.

ART. 39: PRODUCIDO EL CESE DE EMPLEADO, DEBERA SUSCRIBIRSE EN FORMA INMEDIATA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO, EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE PAGO.

ART. 40: LOS MUNICIPIOS PODRAN ORGANIZAR SISTEMAS DE RETIRO VOLUNTARIO CON EL OBJETO DE DISMINUIR SUS PLANTAS DE PERSONAL, QUEDANDO AUTORIZADOS A ABONAR LAS INDEMNIZACIONES QUE PACTEN CON SUS AGENTES, DENTRO DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PERTINENTES. EL RETIRO VOLUNTARIO, SE REGISTRA POR LAS DISPOSICIONES INHERENTES A LA RENUNCIA DEL EMPLEADO, DEBERA SER REGLAMENTADO CON CARACTER DE GENERAL, POR EL MUNICIPIO O ENTE QUE LO APLIQUE, Y LOS ACUERDOS QUE SE CELEBREN SE SUSCRIBIRAN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LABORALES.

ART. 41: CAUSA LA CESANTIA DEL AGENTE LA INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DE SU RELACION DE EMPLEO PUBLICO, QUE POR SU GRAVEDAD NO CONSIERE LA PROSECUION DE LA VINCULACION, VALORADA PRUDENCIALMENTE POR LA AUTORIDAD QUE DEBE RESOLVERLA, EN EL MARCO DEL SUMARIO RESPECTIVO. PARALELO DEBERA EVALUARSE LAS CONDICIONES PERSONALES Y ANTECEDENTES DEL AGENTE Y LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO.

SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE RESULTEN DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, SERAN CONSIDERADAS CAUSAS DE CESANTIA LAS SIGUIENTES:

A) INASISTENCIA AL TRABAJO, EN FORMA INJUSTIFICADA Y POR MAS DE SEIS DIAS EN LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA INICIACION DEL SUMARIO;

B) QUEBRANTAMIENTO DE LAS PROHIBICIONES ESPECIFICADAS EN LOS REGLAMENTOS QUE SE DICTEN PARA CADA MUNICIPIO O ENTIDAD COMPRENDIDA EN LA PRESENTE LEY, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE GRADUACION DE LAS SANCIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO;

C) ABANDONO VOLUNTARIO DEL SERVICIO SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE;

D) FALTA GRAVE AL SUPERIOR O A OTRO EMPLEADO EN EL LUGAR DE TRABAJO O EN ACTO DE SERVICIO, DEBIDAMENTE COMPROBADAS;

E) ACTOS DE AGRESION A OTRO AGENTE O AGRESIONES RECIPROCAS ENTRE AGENTES;

F) REINCIDIR EN CAUSAS QUE DAN LUGAR A OTRAS SANCIONES MENORES, DENTRO DEL ANTECEDENTE O POSTERIOR A SU APLICACION, ESPECIALMENTE EN CAUSA DE SUSPENSION, AGOTADO EL PLAZO DE TREINTA DIAS CORRIDOS EN UN ANTECEDENTE O;

G) DELITO DOLOSO EXTRAORDINARIO A LA ADMINISTRACION QUE SIN EMBARGO AFECTE GRAVEMENTE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION Y EL PRESTIGIO DEL AGENTE;

H) INCURRIR EN FRAUDE POR HECHO EXTRAORDINARIO A LA ADMINISTRACION DE QUE SE TRATE.

ART. 42: CAUSAN LA EXONERACION DEL AGENTE:

A) DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION EN LA QUE EL AGENTE PRESTA EL SERVICIO;

B) RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DE ORDENES LEGALES, EN EL SERVICIO;

C) CONDENA JUDICIAL POR DELITOS DOLOSOS EN CUYOS TIPOS PENALES, LOS BIENES PROTEGIDOS SEAN: LA VIDA, LA SALUD DE LA POBLACION, LA PROPIEDAD PUBLICA, LA SEGURIDAD O LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS.

ART. 43: EL AGENTE QUE HAYA SIDO SANCIONADO CON CESANTIA, NO PODRA REINGRESAR AL SERVICIO EN UN CARGO PUBLICO RENTADO, DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SUS MUNICIPALIDADES Y ENTES AUTARQUICOS O EMPRESAS DE CAPITAL ESTATAL O MAYORITARIAMENTE ESTATAL, POR UN PLAZO DE DOS (2) ANTES DE LOS CINCO (5) ANOS. EL AGENTE EXONERADO, NO PODRA HACERLO HASTA PASADO LOS DIEZ (10) ANOS. EN AMBOS CASOS, EL PLAZO SE COMPUTARA DESDE EL DIA EN QUE QUEDA FIRME LA RESOLUCION QUE HAYA ADOPTADO LA MEDIDA CORRESPONDIENTE.

ART. 44: EL DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O LA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ENTE AUTARQUICO EN EL QUE EL AGENTE PRESTE EL SERVICIO, QUE IMPONGA LA SANCION DE CESANTIA O EXONERACION, DEBERA SER PRECEDIDO POR UN SUMARIO SUJETO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) VERIFICADO PRIMA FACIE Y SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA, UN HECHO CALIFICABLE COMO FALTA GRAVE, IMPUTABLE A UN AGENTE, O RECIBIDA DENUNCIA QUE ATRIBUYE UN HECHO DE ESA

NATURALEZA A UN AGENTE, LOS ANTECEDENTES SERAN PASADOS, SIN MAS TRAMITES, A LA OFICINA DE ASESORIA LETRADA, EN LA QUE EL FUNCIONARIO A CARGO DICTAMINARA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS, ACERCA DE SI EL HECHO IMPUTADO DEBE SER CONSIDERADO FALTA GRAVE DEL AGENTE, EN CUYO CASO RECOMENDARA LAS MEDIDAS A SEGUIRSE PARA LA INVESTIGACION SUMARIAL.

B) CON EL DICTAMEN RESPECTIVO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO O AUTORIDAD SUPERIOR DEL ENTE, ORDENARAN LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CORRESPONDER, LAS QUE PODRAN SER: 1- SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES Y 2- PROMOCION DEL PROCESO SUMARIAL.

C) SI SE ORDENASE LA PROMOCION DEL PROCESO SUMARIAL, SE DESIGNARA AL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y AL SECRETARIO QUE LO SECUNDARA EN SUS FUNCIONES, QUIENES SE NOTIFICARAN EN EL EXPEDIENTE. TAMBIEN PODRA ORDENARSE LA SUSPENSION PREVENTIVA DEL AGENTE, POR UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS.

D) EL FUNCIONARIO SUMARIANTE CORRERA TRASLADO DE LAS ACTUACIONES AL AGENTE SUMARIADO, POR UN TERMINO PERENTORIO DE DIEZ DIAS. DURANTE DICHO PLAZO, PODRAN CONTINUARSE LOS ACTOS INVESTIGATIVOS PERTINENTES, LOS QUE SE HARAN CONOCER AL AGENTE SUMARIADO PARA QUE SE EXPIDA SOBRE SUS CONCLUSIONES, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS PERENTORIOS.

E) VENCIDO EL PLAZO PARA CONTESTAR LOS CARGOS, HAY O NO RESPONDIDO EL AGENTE SUMARIADO, SE ORDENARA LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS QUE RESULTEN ADMISIBLES. LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS, DEPENDERA DE SU RELACION CON LOS HECHOS INVESTIGADOS Y DE LA POSIBILIDAD DE OBTENER SU PRODUCCION EN EL AMBITO Y PLAZO CORRESPONDIENTE.

F) LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO SUMARIAL, DEBERA CUMPLIRSE EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS, VENCIDO EL CUAL SE PRODUCIRA SIN NECESIDAD DE DECLARACION ALGUNA, LA CADUCIDAD DE LAS PRUEBAS NO RENDIDAS.

G) CUMPLIDO EL TRAMITE DE RECEPCION DE PRUEBAS, EL EXPEDIENTE SERA PUESTO A DISPOSICION DEL AGENTE SUMARIADO PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS, ALEGUE POR ESCRITO LO QUE CONSIDERE OPORTUNO. TAMBIEN SE NOTIFICARA AL SINDICATO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO O ENTE DE QUE SE TRATE, EL QUE PODRA EJERCER EL DERECHO DE ALEGAR EN FAVOR DEL EMPLEADO SUMARIADO, HAYA O NO TENIDO INTERVENCION COMO DEFENSORA, DENTRO DE IGUAL PLAZO.

H) VENCIDO EL PERIODO DE ALEGATOS, EL SUMARIO QUEDARA EN ESTADO DE RESOLVER, Y PASARA A SU DICTAMEN POR ASESOR LETRADO, QUE DEBERA EXPEDIRSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS.

I) VENCIDO DICHO PLAZO, LA CAUSA PASARA A RESOLUCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

J) EL PRONUNCIAMIENTO PODRA SER RECURRIDO EN RECONSIDERACION DENTRO DEL TERCER DIA CONTADO DESDE SU NOTIFICACION, Y LA AUTORIDAD DEBERA EXPEDIRSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS. EL RECURSO NO SUSPENDERA LA MEDIDA RESUELTA.

K) LA RESOLUCION QUE RECAIGA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION, PONDRÁ FIN A LA INSTANCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA, NO ESTARA SUJETA A NINGUN RECURSO EN EL AMBITO MUNICIPAL, Y CONTRA ELLA, SOLO PODRA PROMOVERSE LA ACCION JUDICIAL ADMINISTRATIVA.

ART. 45: EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PREVISTO EN EL ART. ANTERIOR, TAMBIEN SE APLICARA A LAS SUSPENSIONES DISCIPLINARIAS QUE DEBEA RESOLVER LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA SUMARIO PREVIO.

ART. 46: EL TRAMITE PREVISTO EN EL ART. 44, PODRA SER REGLAMENTADO EN CADA MUNICIPIO POR DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, RESPETANDO LOS MARCOS LEGALES FIJADOS. LOS PLAZOS SE CONTARAN EN DIAS HABILES.

ART. 47: SE ASEGURA A TODO EMPLEADO SUMARIADO, EL DERECHO DE HACERSE REPRESENTAR EN LOS ACTOS DEL SUMARIO O SER PATROCINADO EN SUS PRESENTACIONES, POR ABOGADOS DE LA MATRICULA O REPRESENTANTE GREMIAL DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 48: ADEMAS DE LAS SANCIONES DE CESANTIA Y EXONERACION, EL AGENTE PODRA SER SANCIONADO CON:

A) APERCIBIMIENTO;

B) SUSPENSION DE HASTA TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, EN UN AÑO.

ART. 49: CORRESPONDERA LA SANCION DE APERCIBIMIENTO, CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTOS MENORES, QUE NO AFECTEN LA PRESTACION REGULAR DEL SERVICIO POR PARTE DEL AGENTE. SE DEJARA CONSTANCIA DE LA SANCION EN EL LEGAJO DEL EMPLEADO, Y SE LE NOTIFICARA LA DETERMINACION POR ESCRITO. EL APERCIBIMIENTO PODRA SER APLICADO POR FUNCIONARIOS CON CATEGORIAS

GERENCIALES O SUPERIORES DE LOS QUE DEPENDA EL AGENTE.

ART. 50: CORRESPONDERA SANCION DE SUSPENSION, CUANDO EL AGENTE HAYACOMETIDO FALTAS CUYA GRAVEDAD SEA INSUFICIENTE PARAPRODUCIR SU CESANTIA O EXONERACION, PERO QUEPRUDENCIALMENTE EVALUADAS, REQUIERAN UNA CORRECCION.TAMBIEN SERA SUJETO A SUSPENSION EL AGENTE QUE HAYAMERECIDO APERCIBIMIENTO POR INCUMPLIMIENTOS MENORES YREINCIDA EN ELLOS.

ART. 51: TODA SUSPENSION POR MAS DE QUINCE DIAS CORRIDOS, REQUERIRASUMARIO PREVIO; LAS SUSPENSIONES POR TERMINOS MENORESSERAN APLICADAS MEDIANTE INFORMACION ESCRITA DEL HECHOMOTIVANTE Y DE SUS CIRCUNSTANCIAS Y PRUEBA, UNA VEZ OIDOEL AGENTE. DEBERAN SER APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL O AUTORIDAD SUPERIOR DEL ENTE DE QUE SE TRATE, O FUNCIONARIOS EXPRESAMENTE DELEGADOS AL EFECTO, POR DICHAS AUTORIDADES. TODA SUSPENSION POR UN TERMINO DE QUINCE (15) DIAS O MENOR, DEBERA SER APLICADA DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS DESDE LA CONSTATAcion DEL HECHO MOTIVO DE LA SANCION; VENCIDO EL TERMINO, CADUCARAN.

ART. 52: LAS MUNICIPALIDADES Y ENTES COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY, ESTAN FACULTADOS PARAREGLAMENTAR LAS CAUSAS DE SUSPENSION Y APERCIBIMIENTO, COMO ASI SUS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

JORNADA DE TRABAJO

ART. 53: CADA MUNICIPALIDAD O ENTE COMPRENDIDO DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, DEBERAN DETERMINAR LA JORNADA DE TRABAJO QUE CORRESPONDA A SUS AGENTES, DENTRO DE UN MAXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES DE PRESTACION DIARIA DISCONTINUA Y UN MINIMO DE VEINTICINCO (25) HORAS SEMANALES DE PRESTACION DIARIA CONTINUA; PODRAN EFECTUAR, DENTRO DE DICHA JORNADA LAS ADECUACIONES QUE RESULTEN CONVENIENTES EN RAZON DE LAS FUNCIONES QUE LO EMPLEADOS DESEMPEÑEN Y ADOPTAR REGIMENES DE TRABAJO PORTURNOS ROTATIVOS, GUARDIAS Y OTRAS MODALIDADES DE COMPUTO DEL TIEMPO EN EL SERVICIO.

LA REMUNERACION QUE A LA FECHA DE SANCION DE LA PRESENTE LEY PERCIBEN LOS AGENTES MUNICIPALES, INCLUIDO EL AJUSTE QUE LES CORRESPONDA EN RAZON DE LO QUE DISPONEN LAS NORMAS TRANSITORIAS DE ESTE ESTATUTO ESCALAFON, SE COMPUTAN POR UNA JORNADA LABORAL DE TREINTA HORAS POR SEMANA. LAS REMUNERACIONES FUTURAS DEBERAN RECONOCER COMO PROPORCION BASICA QUE EN ESTA DISPOSICION SE ESTABLECE A LOS FINES DE SU AUMENTO O DISMINUCION.

CAPACITACION

ART. 54: PARA SER EFECTIVO EL DERECHO DEL AGENTE A SU CAPACITACION, CADA MUNICIPALIDAD O ENTE AUTARQUICO EN QUE RESULTE APLICABLE LA PRESENTE LEY, ESTABLECERA SISTEMAS DESTINADOS A LOGRAR UNA MEJOR PREPARACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. DICHAS ACTIVIDADES PODRAN SER COORDINADAS CON OTROS ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS Y LA ENTIDAD GREMIAL REPRESENTATIVA DE LOS AGENTES DE QUE SE TRATA.

PRODUCTIVIDAD

ART. 55: CADA MUNICIPALIDAD ORGANIZARA SISTEMAS DE MEDICION DE LA PRODUCTIVIDAD EN LA FUNCION PUBLICA DENTRO DE SU AMBITO, E INFORMARA AL GOBIERNO DE MENDOZA SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MATERIA, POR APLICACION DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y ESCALAFONARIAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO INFORMARA EL TEXTO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN EN SU ARTICULADO, DENTRO DEL PLAZO DE DOS A OCHO (2) A OCHO (8) MESES CONTADOS DESDE SU VIGENCIA. LOS MUNICIPIOS PODRAN ACORDAR EN LAS CONVENCIONES PARITARIAS, PREMIOS POR PRODUCTIVIDAD QUE NO SE CONSIDERARAN COMO INCREMENTOS EN LA MASA SALARIAL A LOS FINES DEL REGIMEN DE PARTICIPACION MUNICIPAL, EN TANTO SEAN VINCULADOS A PROGRAMAS ESPECIFICOS, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

TAMBIEN PODRA CONFERIR MEJORAS EN LA CATEGORIA A LOS AGENTES QUE DURANTE DOS (2) A OCHO (8) MESES HAYAN OBTENIDO EL MAXIMO GRADO INDIVIDUAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 11 DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO IV

NEGOCIACION COLECTIVA

ART. 56: LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y SU REMUNERACION, SERAN ACORDADAS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES, DENTRO DE LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL.

ART. 57: SE SUSCRIBIRA UNA CONVENCION DE EMPLEO MUNICIPAL DE NIVEL PROVINCIAL QUE REGULARA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y LA

REMUNERACION MINIMA DE CADA CATEGORIA ESCALAFONARIA, APLICABLES A TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ART. 58: LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERAN REGLAMENTADAS E INTERPRETADAS EN LO PARTICULAR Y PODRAN ESTABLECERSE LOS SUPLEMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ART. 9º DE LA PRESENTE LEY DENTRO DE CADA MUNICIPALIDAD.

ART. 59: LA DISCUSION Y CELEBRACION DE LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL CON AMBITO DE APLICACION EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, SE EFECTUARAN EN LA ORBITA DE LA COMISION PARITARIA PROVINCIAL DE AGENTES MUNICIPALES. LA REPRESENTACION DE LAS MUNICIPALIDADES EMPLEADORAS QUEDARA A CARGO DE LOS INTENDENTES MUNICIPALES, QUE PODRAN CONCURRIR A LA CONFORMACION DE LA COMISION POR SI O POR MEDIO DE MANDATARIOS DESIGNADOS POR DECRETOS DE LOS DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS MUNICIPALES. LA REPRESENTACION DE LOS AGENTES, ESTARA A CARGO DE LA ENTIDAD GREMIAL DE SEGUNDO GRADO MAS REPRESENTATIVA. SERAN PRESIDIDAS POR EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA, QUE EN SU EJERCICIO, PODRA SER ASISTIDO POR FUNCIONARIOS DE SU MINISTERIO.

PARITARIAS DE NIVEL PROVINCIAL

ART. 60: CON UN MES DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONVENCION, CUALQUIERA DE LAS PARTES LEGITIMADAS PODRA SOLICITAR AL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA, U ORGANISMO QUE LA REEMPLACE, LA FORMACION DE LA COMISION PARITARIA. FUERA DEL PERIODO ESTABLECIDO, LAS PARTES LEGITIMADAS PODRAN FORMULAR IGUAL SOLICITUD EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO HICIEREN NECESARIO. LA PETICION SE FORMULARA POR ESCRITO, CON EXPRESION DE LAS CAUSAS JUSTIFICANTES Y DE LAS MATERIAS OBJETO DE LA NEGOCIACION.

ART. 61: RECIBIDA LA SOLICITUD EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ART. 60 DE ESTA LEY, SI LA PETICION SE FORMULASE DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, EL MINISTERIO DE GOBIERNO, PROCEDERA A CONVOCAR A LAS PARTES PARA LA CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA Y FIJARA LA FECHA DE INICIO DE SUS DELIBERACIONES. SI LA PETICION SE FORMALIZASE ANTES DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ART. 60 DEL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON, EL MINISTERIO DE GOBIERNO RESOLVERA, PREVIA VISTA POR TRES DIAS HABILES A LA OTRA PARTE. LAS NOTIFICACIONES DEBERAN SER CURSADAS A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

ART. 62: LA NEGOCIACION COLECTIVA, COMPRENDE TODAS LAS CUESTIONES LABORALES QUE INTEGRAN LA RELACION DE EMPLEO, A EXCEPCION DE LAS SIGUIENTES:

A) LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS;

B) LAS FACULTADES DE DIRECCION, ORGANIZACION Y JURISDICCION QUE SE ASEGURAN A LAS MUNICIPALIDADES;

C) LA IDONEIDAD COMO BASE DE INGRESO Y PROMOCION EN LA CARRERA, DEMOSTRADA DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES SOBRE SELECCION CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO ESCALAFON;

D) INCREMENTOS RETROACTIVOS DE REMUNERACIONES;

E) ADICIONALES Y OTROS COMPLEMENTOS REMUNERATIVOS DESTINADOS A REGIR POR MAS TIEMPO QUE EL QUE CORRESPONDA A LA VIGENCIA DE LA CONVENCION EN LA QUE SE LOS INCLUYA;

F) LA ESTRUCTURA DE CATEGORIAS, ADECUACION POR GRADOS Y MODALIDADES DE EMPLEO, PREVISTAS EN ESTE LEY;

G) LA FIJACION DE DERECHOS QUE SE ADQUIERAN IRREVOCABLEMENTE EN PERJUICIO DEL SERVICIO.

LAS CLAUSULAS CONVENCIONALES QUE SE ACUERDEN EN VIOLACION DE LAS PROHIBICIONES QUE ANTECEDEN, SE TENDRAN POR NO ESCRITAS Y NO PODRAN SER APLICADAS POR LOS RESPONSABLES DE LAS ADMINISTRACIONES CORRESPONDIENTES.

ART. 63: LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL QUE NO SE REFIERAN EXCLUSIVAMENTE A ASPECTOS SALARIALES, DEBERAN CONTEMPLAR NECESARIAMENTE, COMO CONDICION DE SU VALIDEZ, NORMAS O SISTEMAS TENDIENTES A LA DESBUROCRATIZACION Y DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA Y A LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS, LAS QUE DEBERAN SER SUFICIENTEMENTE PUBLICADAS PARA CONOCIMIENTO DE LOS ADMINISTRADOS.

ART. 64: LAS PARTES ESTAN OBLIGADAS A NEGOCIAR DE BUENA FE.

ESTE PRINCIPIO COMPORTA LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A) LA CONCURRENCIA A LAS NEGOCIACIONES Y A LAS AUDIENCIAS FIJADAS EN DEBIDA FORMA Y CON FACULTADES DE NEGOCIACION SUFICIENTES;

B) LA REALIZACION DE LAS REUNIONES QUE SEAN NECESARIAS, EN LOS LUGARES Y CON LA FRECUENCIA Y PERIODICIDAD ADECUADAS;

C) EL INTERCAMBIO DE INFORMACION NECESARIA PARA RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SE DEBATAN;

D) LA REALIZACION DE LOS ESFUERZOS CONDUCENTES A LOGRAR ACUERDOS QUE TENGAN EN CUENTA LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

LA INFRACCION A LOS DEBERES IMPUESTOS EN ESTA DISPOSICION, FACULTA AL MINISTERIO DE GOBIERNO, A HACER CONOCER A LA POBLACION LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN EL PROGRESO DE LAS TRATATIVAS PARITARIAS.

ART. 65: EL ACUERDO AL QUE ARRIBEN LAS PARTES, CONSTARA EN UN ACTA QUE DEBERA CONTENER:

A) LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACION;

B) INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES;

C) AMBITO DE APLICACION, CON DISCRIMINACION DE LOS ACUERDOS QUE ALCANCEN A TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y DE AQUELLOS QUE SOLO RESULTEN APLICABLES EN ALGUNAS;

D) PERIODO DE VIGENCIA;

E) CLAUSULAS QUE CONFORMAN EL ACUERDO, REDACTADAS CON CLARIDAD SUFICIENTE Y DE MODO TAL QUE CADA UNA DE ELLAS REFIERA A UN SOLO ASUNTO O TEMA;

F) TODA OTRA MENCION, ANTECEDENTE O ELEMENTO DE JUICIO QUE SIRVA PARA UNA CLARA APLICACION DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO.

ART. 66: LA CONVENCION DE EMPLEO MUNICIPAL, EN EL NIVEL PROVINCIAL DEBERA SER INSTRUMENTADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES CONTADOS DESDE SU ELEVACION.

ART. 67: INSTRUMENTADO EL ACUERDO, O VENCIDO EL PLAZO, SIN QUE MEDIE ACTO EXPRESO, EL TEXTO COMPLETO SERA REMITIDO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES A LAS MUNICIPALIDADES, ORGANIZACION GREMIAL INTERVINIENTES Y MINISTERIO DE GOBIERNO PARA SU REGISTRO Y BOLETIN OFICIAL PARA SU APLICACION.

ART. 68: EL ACUERDO DEBERA RESPETAR LA EXISTENCIA DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS SUFICIENTES EN CADA UNA DE LAS MUNICIPALIDADES EN QUE DEBE SER APLICADO. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES SE EXCEDAN LOS RESPECTIVOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS, LA CONVENCION DEBERA SER SOMETIDA A APROBACION DE LOS H. CONCEJOS DELIBERANTES DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, PREVIO A SU APLICACION EN LOS MISMOS. HASTA TANTO SE ACUERDE LA APROBACION CORRESPONDIENTE Y SE ADECUEN LAS PARTIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONVENCIONALES, LOS INTENDENTES MUNICIPALES PAGARAN REMUNERACIONES Y OTRAS BONIFICACIONES A CUENTA DE LO QUE EN DEFINITIVA CORRESPONDA, SUJETANDOSE A LAS PARTIDAS DISPONIBLES.

ART. 69: LAS CUOTAS DE SOLIDARIDAD QUE SE ESTABLEZCAN A FAVOR DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES, A CARGO DE LOS AGENTES BENEFICIARIOS, SERAN RETENIBLES DE LOS HABERES DE LOS EMPLEADOS AFILIADOS O NO A LA ORGANIZACION SINDICAL, ENTANTO SE CUMPLA LO QUE DISPONE EL ART. 38 DE LA LEY 23551. LA CUOTA, EN NINGUN CASO, EXCEDERA DEL TREINTA POR CIENTO DEL INCREMENTO SALARIAL OBTENIDO PARA EL PRIMER MES DE APLICACION.

ART. 70: EN CASO DE DESACUERDO EN EL DESARROLLO DE LA NEGOCIACION O DE SUSCITARSE UN CONFLICTO MOTIVADO POR CUESTIONES QUE PUEDAN SER MATERIA DE ELLA, DEBERAN FORMALIZARSE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROVINCIAL 4974, ANTE EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y LOS MECANISMOS DE AUTORREGULACION DE CONFLICTOS QUE LAS PARTES HAYAN ACORDADO.

ART. 71: LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL MINISTERIO DE GOBIERNO, RESPECTO DE LAS CUESTIONES REGIDAS POR LA PRESENTE LEY, PODRAN SER RECURRIDAS EN RECONSIDERACION, POR LOS INTERESADOS QUE DEMUESTREN INTERES LEGITIMO, EN EL TERMINO DE CINCO DIAS CONTADOS DESDE SU NOTIFICACION. EL MINISTRO DE GOBIERNO, RESOLVERA EL RECURSO DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE ENCONTRARSE LA CAUSA EN ESTADO.

ART. 72: LAS RESOLUCIONES QUE RESUELVAN EL RECURSO DE RECONSIDERACION PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SOLO SERAN SUSCEPTIBLES DE SER RECURRIDAS JUDICIALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PROCESALES QUE SEGUIDAMENTE SE ESTABLEZCAN.

ART. 73: LOS PLAZOS PROCESALES, DEBERAN CONTARSE EN DIAS HABILES; SI PARA ACTOS DETERMINADOS NO EXISTIESE PREVISON RESPECTO DEL PLAZO, DEBERAN SER CUMPLIDOS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS.

ART. 74: SERA COMPETENTE PARA ENTENDER EN LA CUESTION, LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA.

ART. 75: SERAN PARTE EN EL TRAMITE DE RECURSO:

A) EL RECURRENTE;

B) LA FISCALIA DE ESTADO;

C) EL MINISTERIO DE GOBIERNO, QUE DEBERA SOSTENER LA RESOLUCION RECURRIDA;

D) LA ORGANIZACION GREMIAL QUE HAYA INTERVENIDO EN LA DISCUSION;

E) LAS MUNICIPALIDADES, QUE PODRAN UNIFICAR SU REPRESENTACION MEDIANTE EL DICTADO DE DECRETOS DE SUS DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS QUE ENCOMIENDE LA DEFENSA A UNO O MAS MUNICIPIOS.

ART. 76: LA PARTE RECURRENTE PRESENTARA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCION QUE SE TRATE, UN MEMORIAL EN EL QUE CUMPLIRA LOS RECAUDOS PREVISTOS EN EL ART. 165 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, EL QUE EN FORMA INMEDIATA PASARA A LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, A FIN DE OFICIAR AL MINISTERIO DE GOBIERNO, PARA LA INMEDIATA REMISION DE EXPEDIENTE EN QUE HAYA SIDO DICTADA LA RESOLUCION QUE SE RECURRE. EL TRIBUNAL EXAMINARA LA PROCEDENCIA FORMAL DEL RECURSO. SI LA PRETENSION NO SATISFACIERA LOS RECAUDOS FORMALES, EL TRIBUNAL EMPLAZARA POR UNICA VEZ Y POR EL TERMINO PERENTORIO QUE ESTIME PRUDENTE AL INTERESADO PARA QUE SE SALVEN LAS OMISIONES FORMALES. SI EN EL TERMINO Y FORMA QUE INDICA EL TRIBUNAL NO SE SALVAN LAS OBSERVACIONES FORMALES, EL TRIBUNAL TENDRA POR DESISTIDO AL RECURRENTE.

ADMITIDO FORMALMENTE EL RECURSO, EL TRIBUNAL FIJARA DIA Y HORA DE AUDIENCIA PARA OIR Y CONTESTAR LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.

ART. 77: LA AUDIENCIA PARA OIR Y CONTESTAR LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE, SE REALIZARA EN UN TERMINO NO MENOR DE TRES (3) DIAS HABILES Y MAYOR DE OCHO (8) DIAS HABILES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACION. LA NOTIFICACION, DEBERA CUMPLIRSE DENTRO DE LAS DOCE (12) HORAS DE HABER SIDO DICTADO EL PROVEIDO RESPECTIVO. EN LA AUDIENCIA, EL RECURRENTE DARA AMPLIAS EXPLICACIONES RESPECTO DE SU PRETENSION Y PODRA VALERSE DE PRUEBA INSTRUMENTAL EN APOYO DE SUS AFIRMACIONES. ACTO SEGUIDO, SE ESCUCHARA AL REPRESENTANTE DE LA FISCALIA DE ESTADO, Y A QUIENES SOSTENGAN LA RESOLUCION RECURRIDA. LOS COMPARECIENTES PODRAN ACOMPAÑAR AL PROCESO, PRUEBA INSTRUMENTAL, COMO ASI, OFRECER OTRAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN OPORTUNAS.

ART. 78: ESCUCHADAS LAS PARTES, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESOLVERA SI ADMITE OTRAS PRUEBAS ADEMAS DE LAS INSTRUMENTALES OFRECIDAS EN UN TERMINO DE DOS DIAS PERENTORIOS E IMPRORRROGABLES. SI ASI LO HICIERA, CONFERIRA A LAS PARTES UN TERMINO PERENTORIO E IMPRORRROGABLE DE DIEZ (10) DIAS, PARA QUE RINDAN LAS PRUEBAS Y FIJARA LA AUDIENCIA PARA QUE SE TOMEN LAS DECLARACIONES QUE HUBIERAN SIDO ADMITIDAS DENTRO DEL TERMINO MENCIONADO.

LA AUDIENCIA PODRA REALIZARSE CON SOLO DOS JUECES PRESENTES. SI HUBIESE SIDO ADMITIDA PRUEBA PERICIAL, CADA PARTE PROPONDRA UN PERITO, QUE DEBERA PRESENTAR SU INFORME DENTRO DEL PLAZO ACORDADO PRECEDENTEMENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE CADUCIDAD. A LA VEZ, EL TRIBUNAL FIJARA DIA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE LA MATERIA OBJETO DE LA PERICIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.

ART. 79: RECIBIDAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS O VENCIDO EL PLAZO PARA RENDIRLAS, EL TRIBUNAL SIN MAS TRAMITES, LLAMARA AUTOS PARA RESOLVER, Y DICTARA SENTENCIA DENTRO DEL DECIMO DIA, CONTADO DESDE EL LLAMAMIENTO. LA SENTENCIA OBTENDRA EJECUTORIA, SIN MAS TRAMITE QUE EL DE SU NOTIFICACION Y LOS RECURSOS QUE SE DEDUZCAN NO SUSPENDERAN SUS EFECTOS.

ART. 80: SUBSIDIARIAMENTE, SERA DE APLICACION EL CODIGO PROCESAL CIVIL, EN TANTO ASEGURE CELERIDAD EN LAS RESOLUCIONES Y DEMAS TRAMITES.

PARITARIAS POR MUNICIPIO

ART. 81: LAS PARTES REGLAMENTARAN EN LAS CONVENCIONES DE EMPLEO MUNICIPAL DE NIVEL PROVINCIAL, EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRA EN LAS COMISIONES PARITARIAS DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA UNO DE ELLOS. SERA AUTORIDAD DE SU INSTRUMENTACION EL RESPECTIVO DEPARTAMENTO EJECUTIVO. EN SUBSIDIO SE APLICARAN LAS NORMAS QUE RIGEN EN LAS PARITARIAS DE NIVEL PROVINCIAL.

CAPITULO V
FINANCIAMIENTO

ART. 82: A FIN DE FINANCIAR LAS MAYORES EROGACIONES QUE DEBAN EFECTUAR LAS

MUNICIPALIDADES POR APLICACION DEL PRESENTE ESTATUTO ESCALAFON; AUTORIZACE AL PODER EJECUTIVO A GIRAR LOS FONDOS RESPECTIVOS A LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON RECURSOS PARA TAL FIN DE CONFORMIDAD CON LOS PACTOS CELEBRADOS AL RESPECTO.

CAPITULO VI NORMAS TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ART. 83: INVITASE A LOS HONORABLES CONCEJOS DELIBERANTES DE LA PROVINCIA A ADHERIR A LA PRESENTE LEY. SI EN EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILIS DESDE LA PUBLICACION DE LA MISMA EN EL BOLETIN OFICIAL NO SE HUBIERAN PRONUNCIADO AL RESPECTO, SE ENTENDERA QUE HAN PRESTADO LA PERTINENTE ADHESION.
ESTE ESTATUTO ESCALAFON SERA APLICABLE A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

ART. 84: LA PRESENTE LEY, REGIRA DESDE EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL. A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGENCIA, NO SERAN DE APLICACION LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE EMPLEADO PUBLICO APROBADO POR DECRETO LEY 560/73, NI DEL ESCALAFON GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL LEY 5126 A LAS RELACIONES DE EMPLEO REGULADAS POR ESTE ESTATUTO ESCALAFON. EN LO CONCERNIENTE A LOS AGENTES DE QUE SE TRATA, DEROGASE TODA DISPOSICION LEGAL QUE SE OPONGA AL PRESENTE TEXTO.

ART. 85: EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERAN SER REESCALAFONADOS LOS AGENTES MUNICIPALES COMPRENDIDOS AUTOMATICAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:

CLASES 1, 2 Y 3, CATEGORIA "A"; CLASE 4, CATEGORIA "B"; CLASE 5, CATEGORIA "C"; CLASE 6, CATEGORIA "D"; CLASE 7 Y 8, CATEGORIA "E"; CLASE 9, CATEGORIA "F"; CLASE 10, CATEGORIA "G"; CLASE 11 Y 12, CATEGORIA "H" Y CLASE 13, CATEGORIA "I".

DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO DESDE QUE SE HUBIERE OTORGADO AL AGENTE UNA CATEGORIA PROVISORIA, DEBERA AJUSTARSE EL ESCALAFONAMIENTO A LO QUE DISPONEN LOS ARTS. 6º, 7º Y 8º Y CONCORDANTES DE LA PRESENTE LEY. PENDIENTE EL PLAZO MENCIONADO, PODRA DISMINUIRSE LA CATEGORIA DE REVISTA, PARA QUE OBTenga SU ADECUACION AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES, PERO UNA VEZ OPERADO SU VENCIMIENTO, NO PODRA SER LE DISMINUIDA LA CATEGORIA PROVISORIA QUE LE HAYA CORRESPONDIDO.

LA DISMINUCION DE CATEGORIA PREVISTA EN ESTE ARTICULO, NO PODRA IMPLICAR UNA REBAJA EN LA RETRIBUCION DEL AGENTE, POR LO QUE LOS MUNICIPIOS ABONARAN UN ADICIONAL POR AJUSTE, A FIN DE SOSTENER EL NIVEL RETRIBUTIVO DEL EMPLEO AFECTADO POR LA PERDIDA EN SU CATEGORIZACION PROVISORIA.

ART. 86: EL PERSONAL QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ESTATUTO ESCALAFON CUMPLA FUNCIONES TECNICAS EN LAS MUNICIPALIDADES, SIN POSEER TITULO DE NIVEL SECUNDARIO OFICIALMENTE RECONOCIDO, PODRA SER ESCALAFONADA EN EL GRUPO PROFESIONAL Y TECNICO, SI SU INGRESO A LA CARRERA SE HUBIERA PRODUCIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DE SU INCORPORACION O POR ACTO EXPRESO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE HAYA RECONOCIDO EL CARACTER TECNICO DE SU FUNCION.

ART. 87: DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LAS MUNICIPALIDADES DEBERAN EFECTUAR LAS MEDICIONES QUE PERMITAN LA APLICACION PROVISORIA DEL FACTOR DE ADECUACION GRADO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1993. LOS AGENTES MUNICIPALES, DEBERAN SER CONVENIENTEMENTE INFORMADOS DE LOS CRITERIOS DE MEDICION Y ELEMENTOS INSTRUMENTALES QUE UTILICEN AL EFECTO, CON EL OBJETO DE PODER PARTICIPAR DE LOS PROCESOS QUE SE ADOPTEN A SU RESPECTO.

ART. 88: EN EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY SERA CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO LA CONFORMACION DE LA COMISION PARITARIA QUE DISCUTIRA LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LA CONVENCION DE EMPLEO MUNICIPAL A NIVEL PROVINCIAL, DEBIENDO ABSTENERSE LAS PARTES DE DISCUTIR EN DICHA OPORTUNIDAD, LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS AGENTES. DICHA CONVENCION, CADUCARA UNA VEZ QUE SE CELEBRE LA QUE ESTABLECE EL ARTICULO SIGUIENTE.

ART. 89: A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 1993, CUALQUIERA DE LAS PARTES LEGITIMADAS PODRA COMPARECER ANTE EL MINISTERIO DE GOBIERNO A LOS FINES PREVISTOS EN EL ART. 6º DE LA PRESENTE LEY, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA DISCUSION DE UNA CONVENCION DE EMPLEO MUNICIPAL COMPRENSIVA DE LOS PUNTOS AUTORIZADOS POR EL ART. 62 DE ESTE ESTATUTO ESCALAFON. HASTA TANTO SE HAYA ACORDADO DICHA CONVENCION, SE MANTENDRA EN VIGENCIA LA ESTRUCTURA DEL SALARIO QUE ACTUALMENTE HA SIDO ASIGNADA POR LA LEY 5126 Y DEMAS DISPOSICIONES DICTADAS EN SU CONSECUENCIA, CON MAS LOS INCREMENTOS O ADICIONALES QUE SEAN DETERMINADOS CON MOTIVO DE LA APROBACION DE LA PRESENTE LEY.

ASIMISMO, LOS AUMENTOS SALARIALES QUE SE OTORGUEN AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ESCALAFON DE LA LEY 5126, HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1993, SERAN ABONADOS A LOS AGENTES MUNICIPALES,

CON FINANCIAMIENTO DE ORIGEN PROVINCIAL, DEACUERDO AL CRITERIO SOSTENIDO EN EL ARTICULO 82.

ART. 90: LOS EMPLEADOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN CALIDAD DE CONTRATADOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO ESCALAFON, PASARAN A REVISTAR EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES DEL ART. 15 DE LA PRESENTE LEY. EL TERMINO MAXIMO DE CONTRATACION A PLAZO FIJO, SE COMPUTARA DESDE QUE EL AGENTE SEA INCLUIDO EN DICHA MODALIDAD.

ART. 91: LOS EMPLEADOS QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ESTATUTO ESCALAFON, SE DESEMPEÑEN COMO "INTERINOS", EN ALGUNA DE LAS CLASES PREVISTAS EN LA LEY 5126, OCUPANDO CARGOS DE LA PLANTA PERMANENTE, Y LOS QUE SE DESEMPEÑEN COMO CONTRATADOS DE TRES (3) AÑOS DE SERVICIOS COMPUTABLES, EXCEPTO SI FUERAN TRABAJADORES DE TEMPORADA, QUEDARAN CONFIRMADOS EN DICHOS CARGOS Y GOZARAN DE ESTABILIDAD EN ELLOS, SI DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO CONTANDO DESDE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY NO SE CONVOCA PROCESO DE SELECCION PARA CUBRIRLOS, DE ACUERDO CON SUS DISPOSICIONES. No OBSTANTE EN EL MISMO TERMINO, LAS MUNICIPALIDADES PODRAN RESOLVER LA CANCELACION DE DICHOS CARGOS PRESUPUESTARIOS, MEDIANTE DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, EN CUYO CASO SE PRODUCIRA LA CANCELACION DEL EMPLEADO, QUE DEBERA SER INDEMNIZADO EN LA FORMA PREVISTA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 38 DE LA PRESENTE LEY. LOS CARGOS SUPRIMIDOS NO PODRAN SER CREADOS NUEVAMENTE HASTA PASADOS VEINTICUATRO (24) MESES DE LA SUPRESION.

ART. 92: COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, EN MENDOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.